



CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL TODO RIESGO

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

Cláusula 1: DEL CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Cotización / Solicitud de Seguro, la Carátula de la Póliza, los Certificados de Seguros y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el contrato entre el Asegurado y Ficohsa Seguros S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

Esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Cláusula 2: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en estas Condiciones Generales y Anexos, en caso de reclamo derivado de un evento o suceso cubierto por esta Póliza.

Cláusula 3: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

1. **Asegurado:** La persona Individual o Jurídica designada en la Póliza. También se considera como Asegurado a la persona que conduzca el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo sea con la anuencia del Asegurado.
2. **Valor de Mercado:** Para efectos de pérdida parcial, este se entenderá como el valor de reposición de la pieza dañada por una de similares características o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación; y para pérdida total este se entenderá como el valor del mercado del vehículo al momento de ocurrir el siniestro o de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año.
3. **Vehículos destinados para usos Particulares y Públicos remunerados:**
 - a. **Particulares:** son los vehículos usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
 - b. **Públicos remunerados:** son los vehículos usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.



4. **Ocupantes del vehículo:** los ocupantes son, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo asegurado, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
5. **Cabezales:** son aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.
6. **Remolques:** son aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.
7. **Equipo Especial:** es el equipo adicional o extra y cualquier otro equipo del vehículo no original de fábrica, indicado en la Solicitud de Seguro de Automóvil.
8. **Daño Malicioso:** es el acto provocado por cualquier persona física con mala intención que resulta dañoso y perjudicial, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público.
9. **Deductible:** es la cantidad en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.

Cláusula 4: PAGO DE PRIMA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado a pagar a la Compañía la prima, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

Cláusula 5: DECLARACIONES FALSAS E INEXACTAS

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del



mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 y 911 del Código de Comercio de Guatemala.

Cláusula 6: VENCIMIENTO, RENOVACIÓN O CANCELACIÓN

- a. Vencimiento y Renovación: El seguro amparado por esta Póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la Carátula de la Póliza; sin embargo, podrá renovarse, previa aceptación por escrito de la Aseguradora.
- b. Cancelación: Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con treinta (30) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata menos la totalidad de los Gastos de Emisión. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza.

En caso de pago por pérdida total del vehículo asegurado, quedará cancelado el seguro del mismo automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

Cláusula 7: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso de la vigencia del contrato de seguro ocurren agravaciones esenciales, incluyendo pero no limitado a “la sustitución del Asegurado nombrado en la Póliza y/o el cambio en el uso del vehículo asegurado”, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el documento que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura. La falta de aviso ocasionará la reducción de indemnización a pagar en los términos de ley, salvo que el riesgo asegurado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave del Asegurado, en cuyos casos la Aseguradora quedará liberada del pago del siniestro.

Cláusula 8: OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES

Si el Asegurado contrata con varios aseguradores un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados sobre la existencia de los otros seguros dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la celebración de cada contrato. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas. Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Aseguradora solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

Si el Asegurado omite el aviso de que se trata en esta Cláusula con mala fe, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en los que respecta a dichos vehículos.

Cláusula 9: COBERTURAS

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el Cuadro de Coberturas de la Carátula de la Póliza, la Aseguradora cubrirá:



Sección I "Daños Propios al Vehículo Asegurado"

Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo que sufra el vehículo asegurado por cualquier causa externa, súbita, imprevista y accidental por cualquier causa, siempre y cuando la misma no se encuentre excluida, hasta los límites estipulados en la Carátula de la Póliza.

Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo Ocupantes del Vehículo Asegurado"

Toda indemnización que el Asegurado deba legalmente a terceros, a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño o lesiones corporales de forma directa por el vehículo asegurado o su remolque cuando se encuentre adherido al mismo, hasta los límites estipulados en la Carátula de la Póliza.

Sección III) "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado"

Pago de Gastos Médicos

La Aseguradora garantiza el pago de los Gastos Médicos razonables y necesarios, siempre y cuando se hayan incurrido dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo asegurado hayan sufrido lesiones corporales, a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo asegurado, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de la Póliza.

Accidentes Personales

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en los porcentajes indicados en la Cláusula 10: "Tabla de Accidentes Personales" y los Gastos de Entierro a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales o la muerte, a consecuencia de accidente de tránsito del vehículo asegurado y siempre que tales condiciones, resulten dentro de los Ciento Ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

Cláusula 10: TABLA DE ACCIDENTES PERSONALES

Porcentaje del límite máximo por persona:

Pérdida de la Vida 100%; Pérdida de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie o ambas piernas o ambos pies 100%; Parálisis completa y permanente 100%; Ceguera absoluta y permanente 100%; Pérdida completa de la vista en un ojo, con ablación 30%; Pérdida completa de la vista de un ojo, sin ablación 25%; Sordera completa y permanente de los dos oídos 50%; Sordera completa y permanente de un oído 15%; Pérdida del brazo o de la mano 55%; Pérdida del dedo pulgar 20%; Pérdida del dedo índice 15%; Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano 5%; Pérdida de una pierna por encima de la rodilla 50%; Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla 40%; Pérdida del dedo gordo del pie 8%; Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie 3%.

La pérdida significará: En cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e



irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

Cláusula 11: EXCLUSIONES

No se otorgará cobertura al siniestro cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Carreras o Enseñanza: Mientras el vehículo asegurado se utilice directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad, o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
2. Conductores Menores de 21 años de edad: Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 21 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por Anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
3. Carencia de licencia: Los accidentes o reclamos que ocurran cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas con licencia que tenga más de doce (12) meses vencida o carente del tipo de licencia reglamentaria para conducir el vehículo asegurado, expedida legal, formal y definitivamente por la autoridad competente o cuando no cuente con la licencia por nunca haber sido emitida. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado.
4. Embriaguez: Mientras el vehículo asegurado sea conducido por persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas, siempre y cuando sea determinado por la autoridad competente.
5. Incautación, Guerra, Revolución, Riesgos Nucleares y Terrorismo: Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública; daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra internacional o civil, invasión, actos de enemigos extranjeros; terrorismo, entendiéndose éste como el uso de violencia para fines políticos, incluido cualquier uso de violencia con el objeto de amenazar al público o a cualquier sector del mismo; hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra); armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, así como daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
6. Desgaste y Descompostura: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza.
7. Perjuicio o Dolo al Asegurado: Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal del vehículo asegurado por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen o limitación.



8. Robo Parcial: Hurto o robo parcial de cualquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo asegurado, salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo asegurado.
9. Responsabilidad Penal o Criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, ni los gastos y costas provenientes de las mismas.
10. Pérdida Consecuencial: Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el Asegurado o el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.
11. Responsabilidad Asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.
12. Bienes Propios o bajo responsabilidad del Asegurado y Relación Familiar: Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, y a personas que viven con él o transportados por él o bajo su responsabilidad, incluyendo la lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad del Asegurado o de cualquier persona que viva con él.
13. Obligación Laboral: Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación laboral.
14. Dolo o Mala Fe del Asegurado o de sus empleados: La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias, si con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones y si, con igual propósito no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

Cláusula 12: OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuere el caso, con base en lo dispuestos en la Cláusula No. 3 numeral 2. En el caso de robo, si apareciera el vehículo podrá devolverlo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Aseguradora, en cualquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la Póliza.

Cláusula 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO

1. Protección al vehículo y prohibición de abandono: Es obligación del Asegurado, proteger el vehículo asegurado, independientemente que la pérdida se encuentre o no cubierta por esta Póliza, cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha



protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para proteger el vehículo, serán considerados como si los mismos hubieran sido autorizados por la Aseguradora. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Aseguradora.

2. Aviso de siniestro y prueba de pérdida: Tan pronto como el Asegurado o sus representantes, tuvieran conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Aseguradora. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor, y llenar el formulario de reclamo correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, adicional deberá presentar denuncia y dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.

La falta de aviso del siniestro, dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

Cláusula 14: PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Aseguradora sobre el monto reclamado por cualquier pérdida o daño, el asunto será sometido a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes contado a partir del día en que una de las partes haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos deberán nombrar un tercer perito en caso de discordia antes de iniciar su gestión. Si una de las partes se negara o dejara de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia a fin de que se realice dictamen de expertos de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El fallecimiento del Asegurado o disolución del Asegurado y/o Aseguradora para las que son personas Jurídicas, durante el peritaje no anulará ni afectará las facultades y atribuciones de los peritos.

Si uno de los dos peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen, será designado un nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas o gastos que se originen con motivo de peritaje estarán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora; simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por



el siniestro y no privará a la Aseguradora ni al Asegurado de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

Cláusula 15: ACCIÓN CONTRA LA ASEGURODORA

Para exigir el pago de la indemnización o ejercer acción contra la Aseguradora, es condición previa que el Asegurado haya cumplido con todos los términos de esta Póliza. El pago de la indemnización se efectuará dentro de los plazos estipulados en Artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, cumplidos los requisitos exigidos.

Para el caso de Robo Total del vehículo, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación del reclamo, el cual será pagado después de ese período de tiempo, siempre y cuando el Asegurado haya presentado toda la papelería solicitada por la Aseguradora.

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido con todos los términos de esta Póliza y, la suma del reclamo haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por peritaje, por resolución firme dictada por Tribunal competente o por consentimiento escrito entre el Asegurado, el Reclamante y la Aseguradora.

Cualquier persona Individual y/o Jurídica que haya obtenido resolución favorable o que haya suscrito convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el derecho al resarcimiento de los daños de conformidad con esta Póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta Póliza.

Cláusula 16: SALVAMENTO

Sección I “Daños Propios al Vehículo Asegurado” y Sección II “Responsabilidad Civil Excluyendo Ocupantes del Vehículo Asegurado”

En caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Aseguradora. Asimismo, la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

Cláusula 17: RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Las indemnizaciones que la Aseguradora pague por concepto de Pérdidas Parciales amparadas por la presente Póliza no disminuirá la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 18: TRIBUNALES COMPETENTES



Cualquier acción legal derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente el Asegurado y la Aseguradora, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Cláusula 19: SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado. Si el daño fuese indemnizado solo en parte, la Aseguradora podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

Cláusula 20: CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES

La sustitución del Asegurado así como todo cambio en el uso del vehículo asegurado, deberá solicitarse a la Aseguradora por escrito y ésta en caso de aceptarlo lo hará constar por escrito firmado por el Representante Legal o Apoderado de la misma.

En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Aseguradora de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido; si este aviso no se diera, la Póliza quedará cancelada al finalizar dicho plazo, la prima no devengada será devuelta a los Herederos Legales del Asegurado efectuando el cálculo de dicha devolución a prorrata.

Cualquier otro cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por escrito firmado por su Apoderado o Representante Legal.

Cláusula 21: CERO DEDUCIBLE

El (los) vehículo(s) asegurados(s) en la presente Póliza, siempre y cuando se tenga amparada la cobertura de la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado", tendrá(n) Cero Deducible, excluyendo Robo o Hurto Total, siempre y cuando:

1. El reclamo se encuentre cubierto dentro de las coberturas de la Póliza.
2. El Asegurado, no sea culpable del accidente.
3. El Asegurado, desde el lugar del accidente, se comunique con la Aseguradora para que se presente un representante de la misma a efectuar el ajuste correspondiente. El culpable debe firmar un compromiso de pago a favor de la Aseguradora en el lugar del accidente, y el Asegurado debe colaborar para que el tercero acepte su responsabilidad.
4. El accidente ocurra dentro del territorio de la República de Guatemala.



La falta de uno de estos requisitos es suficiente para que la Aseguradora no otorgue esta cláusula.

Cláusula 22: ASESORÍA JURÍDICA

La Aseguradora a través de su Departamento Jurídico, en caso de accidentes dentro del territorio de Guatemala, conviene en proporcionar Asesoría Legal para obtener la libertad al conductor del vehículo asegurado, mediante una medida sustitutiva, la que sí es económica correrá por cuenta del conductor. Así mismo se hará la gestión para obtener la devolución del vehículo asegurado y la correspondiente licencia de conducir.

Cláusula 23: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de esta Póliza, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Si el Beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco (5) años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del Asegurador.

Cláusula 24: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

Cláusula 25: TERRITORIO CUBIERTO

La presente Póliza cubre Guatemala (Excepto Belice), El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, y sus aguas territoriales.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1958-2024 del once de diciembre de dos mil veinticuatro, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.